

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-859-2019
De once (11) de septiembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JOSÉ MANUEL SEVILLANO ABREU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-309-453, con domicilio en Torre Plaza Banco General, piso 25, N° 25-24, calle 50 y calle Aquilino de la Guardia, Bella Vista, ciudad de Panamá, correo electrónico jose@dasalaw.com, actuando en su condición de Apoderado Legal del **CONSORCIO UNIDO ASTAD**, el cual está conformado por las empresas **ADVANCED SYSTEMS SUPPLY, S.A.**, **ARTE Y DIMENSIONES, S.A.** y **TETRIS REMODELACIONES, S.A.**, con domicilio en urbanización La Sabana, vía España, calle 77, edificio Advanced Systems Supply, Río Abajo, ciudad de Panamá, en virtud de Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO HOFFMAN AMADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-280-208, ha presentado Acción de Reclamo en contra del Informe de la Comisión Evaluadora emitido dentro del Acto Público N° **2019-0-06-0-08-LV-005816**, convocado por la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, bajo la descripción **"ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y REMODELACION DEL EDIFICIO EXISTENTE No. 229 PARA INSTALAR EL "CENTRO REGIONAL PARA EL ADIESTRAMIENTO Y SIMULACIÓN EN SALUD"**, con un precio de referencia de **DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-814-2019 de 30 de agosto de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el **CONSORCIO UNIDO ASTAD**, así como la suspensión del Acto Público y la remisión del Expediente Administrativo junto con el Informe de Conducta respectivo.

Que el día 4 de septiembre de 2019, fue recibido en esta Dirección, el Informe de Conducta emitido por la Entidad Licitante, relativo a la Acción de Reclamo presentada por el **CONSORCIO UNIDO ASTAD**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de dos (2) tomo y mil treinta (1,030) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 22 de mayo de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 14 de junio de 2019, la cual fue llevada a cabo en esa fecha y luego de la cual fueron emitidas las Adendas N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 al Pliego de Cargos.

Que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el día 8 de agosto de 2019, concurriendo los siguientes proponentes:

1. **CONSORCIO ASOCSA COSAPI**, el cual está conformado por las empresas **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.** y **COSAPI, S.A.**—
Presentó propuesta por un monto de B/. 2,099,558.14



2. **CONSORCIO UNIDO ASTAD**, el cual está conformado por las empresas **ADVANCED SYSTEMS SUPPLY, S.A., ARTE Y DIMENSIONES, S.A. y TETRIS REMODELACIONES, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. 1,900,000.00

Que el día 23 de agosto de 2019, se publicaron en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el acta de toma de posesión de los comisionados y la Resolución N° 26-2019 de 2 de agosto de 2019 por la cual se designan a los miembros de la Comisión Evaluadora, el Informe de Evaluación de fecha 23 de agosto de 2019, en el cual se determina que los Proponentes **CONSORCIO UNIDO ASTAD** y **CONSORCIO ASOCSA COSAPI**, cumplen con todos los requisitos mínimos obligatorios, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

1. **CONSORCIO ASOCSA COSAPI** – Obtuvo un puntaje de 96.20
2. **CONSORCIO UNIDO ASTAD** – Obtuvo un puntaje de 92

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene la confección de un nuevo Informe, basado en que el **CONSORCIO ASOCSA COSAPI** no cumple con todos los requisitos mínimos obligatorios. Todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que procede, de acuerdo con la Resolución N° DF-814-2019 de 30 de agosto de 2019, a remitir el Expediente Administrativo a esta Dirección.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-0-06-0-08-LV-005816**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 54 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y los Artículos 86 a 89 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que el Punto 12 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico exige presentar "Declaración Jurada, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, donde indique que los mobiliarios ofrecidos son nuevos y que poseen garantía de fábrica de tres (3) años".

Que a foja 891 del Expediente Administrativo, consta aportada Declaración Jurada emitida por la Arquitecta Aknya Villareal, Representante Legal de la empresa Easy Office, Inc. y dirigida a la empresa COSAPI, S.A., en la que se certifica que es nuevo el mobiliario de oficina de la marca Fursys y Smart ofertadas para la licitación para estudios, diseños, desarrollo de los planos de anteproyecto, planos finales y remodelación del edificio existente No. 229 para instalar el "centro regional para el adiestramiento y simulación en salud" y que cuenta con garantía de 5 años por desperfectos de fábrica, comprometiéndose al reemplazo de aquellas partes o piezas que resulten defectuosas.



Que la Declaración Jurada en referencia presenta un sello notarial por el cual se certifica que *"hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica"*.

Que el requisito obligatorio exige que la Declaración Jurada se presente con firma autenticada por Notario Público. Al confrontar el documento aportado por el **CONSORCIO ASOCSA COSAPI**, se observa que este presenta sello notarial que indica que la firma allí plasmada, es auténtica, lo cual es producto del ejercicio de cotejo de firma llevado a cabo por el Notario, con la que aparece en la cédula del firmante. En ese sentido, ya esta Dirección se ha venido pronunciando en cuanto a la distinción que debe realizarse entre la acción de "cotejar" un documento y la "autenticación" del mismo. Tal como lo define el Diccionario Jurídico Espasa, el cotejo es el "examen que se hace de dos escritos comparándolos entre sí, para determinar si ambos son iguales". De lo transcrito se colige que la formalidad de la autenticación que expide el Notario Público y que conforma el requisito solicitado por la Entidad Licitante, conlleva la comparecencia de quien suscribe el documento y de cuya firma ante el Notario se da fe, convirtiendo entonces en auténtico el documento. Distinto al hecho de meramente cotejar, o contrastar la declaración con la cédula del firmante.

Que por otra parte, observa este Despacho que la Declaración Jurada bajo examen, no está dirigida a la Entidad Licitante ni fue suscrita por el Representante Legal del **CONSORCIO ASOCSA COSAPI** o uno de sus miembros. A juicio de esta Dirección, tratándose de una Declaración Jurada, es necesario que el Proponente asegure a la Entidad Licitante, a través de la firma de la Declaración Jurada que exige el Pliego de Cargos, que los mobiliarios ofrecidos son nuevos y que poseen garantía de fábrica de 3 años, para que opere el cumplimiento del requisito exigido en el Pliego que rige el acto licitatorio.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte que la Declaración Jurada fue suscrita por el Representante Legal de la empresa Easy Office, Inc. y aun cuando haya sido dirigida a la empresa COSAPI, S.A., miembro del **CONSORCIO ASOCSA COSAPI**, la Entidad Licitante no posee seguridad y garantía suficiente por parte del Proponente, a través de una Declaración Jurada por él emitida, que los bienes ofertados son nuevos y que poseen garantía de fábrica de 3 años, como lo exige el Punto 12 de los "Otros Requisitos"; por tanto, estima esta Dirección que lo procedente es que la Comisión verifique nuevamente este punto, a efectos de determinar si el **CONSORCIO ASOCSA COSAPI** cumple o no con el Punto 12 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, bajo las premisas ya expuestas por este Despacho en párrafos anteriores.

Que el Punto 6 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico exige presentar *"Estados Financieros auditados originales o copia autenticada y certificada por Contador Público Autorizado para los años 2017 y 2018 conforme se solicitan en los criterios de evaluación. En caso de consorcio, por lo menos una de las empresas que lo integran, debe cumplir con el requisito. No se pueden sumar estados financieros de los que integran el consorcio para obtener el índice de liquidez y capacidad de pago. Sólo la empresa que será ponderada para el índice de liquidez y capacidad de pago será la que deberá aportar los Estados Financieros"*.

Que en su escrito, el Accionante expresa que los Estados Financieros de la empresa **COSAPI, S.A.** no cumplen con el Punto 6 de los "Otros Requisitos", ya que se presentó una nota de INGEONT CONSULTORES, en la que se certifica la tasa de soles a dólares, según el Banco Nacional de Panamá, sin refrendar el Estado Financiero de la empresa **COSAPI, S.A.** Adicionalmente, expone el Accionante que la nota 10 a los Estados Financieros no fue aportada por la empresa COSAPI, S.A., ni los Estados Financieros consolidados de Cosapi, S.A. y Subsidiarias.

Que al revisar la propuesta del **CONSORCIO ASOCSA COSAPI**, se aprecia que los Estados Financieros de la empresa **COSAPI, S.A.** al 31 de diciembre de 2017 y 2018 se presentan en soles, adjuntando además un dictamen de los auditores independientes, el



cual es firmado por Manuel Díaz, indicando ser C.P.C.C. Matrícula No. 30296 (Cfr. Fojas 790-791 del Expediente Administrativo). Por otra parte, a fojas 750-752 y 759-761, constan Dictámenes de Auditoría Independiente de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017 y 2018, respectivamente, de **COSAPI, S.A.** convertidos de soles a dólares y suscritos por la Licenciada Maritzel Giroldi (Auditor Independiente C.P.A. 0024-2008) en la República de Panamá el día 6 de junio de 2019, en nombre de la empresa INGEONT CONSULTORES.

Que en relación al señalamiento expuesto por el Accionante en el hecho cuarto de su escrito, esta Dirección ha podido constatar que no consta aportada la nota 10 a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017 y 2018, por lo que corresponde ordenar a la Comisión Evaluadora verificar si los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017 y 2018 fueron aportados de forma completa, debiendo determinar si la documentación presentada se ajusta o no a las exigencias del Punto 6 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico. De hecho ha de corresponder a los Señores Comisionados verificar nuevamente si las formalidades exigidas en el Pliego de Cargos para el requisito de los Estados Financieros ha sido cumplida a cabalidad por la propuesta del **CONSORCIO ASOCSA COSAPI**, tomando en consideración que han sido emitidos en el extranjero.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le atribuye a esta Dirección, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, se advierte que habiéndose emitido seis (6) adendas, las cuales constan publicadas en la Sección de "Documentos del Acto Público", no se publicó un Pliego de Cargos consolidado con todas las reformas efectuadas junto con la última adenda publicada, según lo exige el Artículo 55 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, situación que amerita exhortar a la Entidad Licitante que procure, en actos públicos futuros, dar cumplimiento a esta exigencia reglamentaria.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Expediente Administrativo, el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico y el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 23 de agosto de 2019 y ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un análisis parcial de la Propuesta presentada por **CONSORCIO ASOCSA COSAPI**, en cuanto al cumplimiento o no de los Puntos N° 6 (Declaración Jurada donde indique que los mobiliarios ofrecidos son nuevos y que poseen garantía de fábrica de tres (3) años) y N° 12 (Estados Financieros) de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico y que proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 23 de agosto de 2019, emitido dentro del Acto Público N° 2019-0-06-0-08-LV-005816, convocado por la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, bajo la descripción "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANOS FINALES Y REMODELACION DEL EDIFICIO EXISTENTE No. 229 PARA INSTALAR EL "CENTRO REGIONAL PARA EL ADIESTRAMIENTO Y SIMULACIÓN EN SALUD", con un precio de referencia de DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000,000.00).

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la Propuesta presentada por **CONSORCIO ASOCSA COSAPI**, en cuanto al cumplimiento o no de los Puntos N° 6 (Declaración Jurada donde indique que los mobiliarios ofrecidos son nuevos y que poseen garantía de fábrica de tres (3) años) y N° 12 (Estados Financieros).



de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico y que proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-0-06-0-08-LV-005816.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por CONSORCIO UNIDO ASTAD, dentro del Acto Público N° 2019-0-06-0-08-LV-005816.

QUINTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-0-06-0-08-LV-005816, a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que la presente resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículos 70, 85 y 203 Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/lbvb

